

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

2 de abril de 1981

Núm. 64-II 1

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Escudo de España.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo a la proposición de ley sobre el Escudo de España.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1981. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Comisión de Presidencia:

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la proposición de ley relativa al Escudo de España, integrada por los Diputados don León José Buil Giral, don Joaquín Satrustegui Fernández, don Gabriel Cisneros Laborda, don Leopoldo Torres Boursault, don Luis Solana Madañaga, don Alfonso Osorio García, don Josep Solé Barberá y don Andréu Limón Jiménez, ha estudiado con todo detenimiento dicha proposición, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente

#### INFORME

#### Artículo 1.º

Los señores García-Pumarino Ramos y De la Vallina Velarde proponen que se incluya en el Escudo la Cruz de la Victoria, símbolo de Asturias; por su parte la enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, propone una nueva redacción completa del artículo, que pretende estar ajustada al lenguaje heráldico.

La Ponencia quiere dejar constancia de que su criterio ha sido el de reproducir fielmente el Escudo Histórico de España, con una descripción que, en términos heráldicos, resulte al mismo tiempo inteligible para el pueblo. A tal fin, a través de la Presidencia del Congreso, se recabó el dictamen de la Real Academia Española de la Historia, cuya conclusión sigue fielmente el texto que propone la Ponencia y que figura como anexo a este informe, si bien añadiendo a la conclusión de la Academia la denominación vulgar de los dis-

tintos colores a continuación de su nombre heráldico.

#### Artículo 1.º bis

Atendiendo en lo fundamental la enmienda número 7, del señor Satrústegui, al artículo 1.º, la Ponencia propone la adición de un nuevo artículo 1.º bis que, de ser aceptado, sería el 2.º, relativo, tras la descripción del Escudo de España, que se hace en el artículo 1.º, al escusón propio de la dinastía reinante.

#### Artículo 2.º

La Ponencia cree conveniente recoger lo fundamental de la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en el sentido de que el modelo oficial del Escudo se haga público por Real Decreto y no por Orden Ministerial.

#### Disposición transitoria primera

La enmienda número 5 de Coalición Democrática, propone ampliar a cinco el plazo de tres años fijado en la proposición. La Ponencia entiende unánimemente que el plazo de tres años debe resultar suficiente.

#### Disposición transitoria segunda

La Ponencia acepta en lo fundamental la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en el sentido de que los escudos existentes se mantengan no sólo en los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, sino también en aquellos de cuya ornamentación forman parte sustancial los escudos o cuya estructura pueda quedar dañada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 1981.—León José Buil Giral, Joaquín Satrústegui, Gabriel Cisneros Laborda, Leopoldo Torres Boursault, Luis Solana Madariaga, Alfonso Osorio García, Josep Solé Barberá y Andreu Limón Jiménez.

## A N E X O

#### Artículo 1.º

El Escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado, armado de gules o rojo y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado, de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas, de sinople o verde.

Acompañado de dos columnas, de plata, con base y capitel, de oro, sobre ondas de azul o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas, una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra "Plus" y en la siniestra "Ultra".

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

#### Artículo 1.º bis

El Escudo de España, tal como se describe en el artículo anterior, lleva escusón de azur o azul, tres lises de oro, puestas dos y una, la bordura, lisa, de gules o rojo, propio de la dinastía reinante.

#### Artículo 2.º

Por Real Decreto se hará público el modelo oficial del Escudo de España regulado por la presente ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

Los distintos organismos públicos o privados que utilicen el Escudo de España dispondrán de un plazo máximo de tres años para sustituir el Escudo hoy en uso.

### Segunda

Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos edificios, monumentos o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada.

**Subscripciones y venta de ejemplares:**  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID